



Resolución de Consejo Directivo **122 / 2026 - TAR -UNSa**

Rechaza la impugnación interpuesta por el Ing. Nicolás Santos y Aprueba Dictamen del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación simple en la asignatura Matemática II de la Carrera de Contador Público. Expte. N° 20.549/23.

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
07/09/2026

VISTO

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso publico de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple para la asignatura Matemática II de la carrera Contador Público (Plan 2019) de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal; y

CONSIDERANDO

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos y tramites exigidos mediante Reglamento de Concurso para la provision de cargos de Jefes de Trabajos Practicos y Auxiliares Docentes de Primera Categoria, aprobado por Res. CS N° 661/88, Y sus modificatorias.

Que el Dictamen emitido fue debidamente notificado a todos los postulantes para su conocimiento y, se registro la impugnacion que se incorpora de fs. 165 a 166 del postulante Ing. Nicolás Iván SANTOS.

Que mediante RCD 45/2026-TAR-UNSa, se solicito al Jurado interviniente la ampliacion de dictamen en el marco de la normativa vigente, obrante de fs. 180 a 181 ratificando por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente.

Que Asesoria Juridica emite Dictamen N° 24.004 de fecha 06 de agosto de 2.026, en el cual expresa textualmente lo siguiente:

"I. -Se remite el presente expediente a este servicio Jurídico mediante providencia de fs. 181 vuelta del Secretario Académico Administrativo de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal (FRMT), para dictamen conforme lo requerido por la Comisión de Docencia a fs. 167. Se procede a su examen.

*"II. 1.- El Ing. Nicolás Iván SANTOS, DNI 38.739.320, postulante en el concurso de referencia, presenta **impugnación** en contra del Dictamen del Jurado mediante escrito que rola a fs. 165 y vuelta, con cargo de recepción del 21/04/26 de la FRMT (fs.164).*

*El presentante se notificó personalmente de dicho Dictamen, en fecha 15/04/26 (véase fs.144, 150 y 156), por lo que **se tiene dicha impugnación por deducida en tiempo y forma** (conforme art. 44 del Reglamento de Concursos aquí aplicable, Res. CS 661/88 y modificatorias), correspondiendo a su consideración.*

II.2.- El impugnante aduce, en lo que respecta a la valoración de antecedentes, que el Jurado no realizó ninguna valoración comparativa de los antecedentes docentes y de formación específico. Refiere, en particular, que su parte es el único que posee título de posgrado y antecedentes docentes en la carrera de CPN, por lo que discrepa con la afirmación de que todos los aspirantes están en las mismas condiciones.

Asevera que no fueron valorados sus antecedentes docentes, desde su inicio en 2013 como Auxiliar de Segunda Categoría, los que son exclusivos en Matemáticas de esta Universidad, en las carreras de Tecnicatura e Ingeniería en Perforaciones y CPN. Expresa que no se mencionó que entregó una Propuesta de Trabajo, Guías de trabajos prácticos para la cátedra y para este concurso, ni que hizo uso del Data Display.

Sostiene que, luego de haber tomado vista del expediente, constató- en la documentación probatoria- que uno de los postulantes (no indica quien) no acreditó el título de grado. Señala que existe un antecedente de tal situación (en un concurso cerrado) que llevó a su nulidad.

Alega, como vicio de forma, que no tuvo la posibilidad de recusar a los miembros del Jurado, designados por Res. CAS N° 21/2025-TAR-UNSa del 03/02/25, al no haberse establecido en el acto las fechas para ello, lo que manifiesta



Resolución de Consejo Directivo 122 / 2026 - TAR -UNSa

Rechaza la impugnación interpuesta por el Ing. Nicolás Santos y Aprueba Dictamen del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación simple en la asignatura Matemática II de la Carrera de Contador Público. Expte. N° 20.549/23.

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
07/09/2026

hubiera hecho, dado que, en otro concurso (Matemática III- CPN, Exp. 6023/22), tuvo conflictos con parte del Tribunal.

Por otra parte, arguye que el comportamiento de dos de los miembros del jurado (participantes por vía zoom) hacia su persona no fue adecuado, expresando que fue "poco imparcial" durante la exposición de la clase oral pública y la entrevista (no describe en qué habría consistido ese comportamiento, no expone ninguna circunstancia concreta al respecto)...

IV.- Analizados los argumentos de la impugnación del postulante Ing. Nicolás I. SANTOS, a la luz de las constancias obrantes en el presente expediente-precedentemente expuestas- y del Reglamento de Concursos aplicable (Res. CS 661/88 y modificatorias), este Servicio Jurídico estima que el planteo respecto de la valoración de sus antecedentes estriba en la mera disconformidad con el resultado de la evaluación, en tanto, como se desprende el Acta Dictamen, el Jurado ha valorado -positiva y comparativamente - tales antecedentes (títulos y antecedentes) para el cargo concursado, afirmando que el mencionado postulante los posee, así como también respecto de la entrevista, a la que estimó satisfactoria. De modo que, no se observa en este aspecto, un desborde reglamentario por parte del Jurado.

Cabe recordar que la evaluación comprende los antecedentes, la entrevista y la clase oral pública, de acuerdo al art. 37 y ccdtes. del mencionado Reglamento de Concursos.

En el caso, se advierte, conforme surge el acta de Dictamen, que en la selección el elemento diferenciador, por los fundamentos académicos dados por el jurado, fue el desempeño de los postulantes en la clase oral pública-SANTOS Y DAHAN- (tal como se describió en el punto III del presente), aspecto que no fue objeto de impugnación o refutación por parte del aquí impugnante, limitándose a cuestionar la valoración de antecedentes, no así de la clase oral pública que fue evaluada como "poco satisfactoria", a diferencia del otro postulante nombrado...

En cuanto al planteo referido a la falta de posibilidad de recusar a los miembros del Jurado, cabe señalar que el mismo resulta extemporáneo (conforme arts. 27 y ss. del citado Reglamento de Concursos), ya que el impugnante realiza dicho cuestionamiento una vez que conoce el resultado de la evaluación, habiendo participado, sin ninguna reserva, en la sustanciación del concurso, por lo que consintió la integración del jurado. En consecuencia, tal punto de impugnación no tiene asidero jurídico en virtud del principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans" (nadie puede alegar su propia torpeza).

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica, hasta la etapa concursal cumplida, no advierte vicio de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad, por lo que aconseja el rechazo de la impugnación del postulante Nicolás I. SANTOS".

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Dictamen N° 24.004, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal emite dictamen aconsejando rechazar la impugnación presentada.

Que cuenta con dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por mayoría en la 5° Sesión Extraordinaria Bimodal del Consejo Directivo de la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal llevada a cabo el día 01 de Septiembre de 2026.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINAR TARTAGAL

RESUELVE



Resolución de Consejo Directivo **122 / 2026 - TAR -UNSa**

Rechaza la impugnación interpuesta por el Ing. Nicolás Santos y Aprueba Dictamen del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación simple en la asignatura Matemática II de la Carrera de Contador Público. Expte. N° 20.549/23.

De: Tartagal - Consejo Directivo



Salta,
07/09/2026

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Ing. Nicolás Iván SANTOS, DNI N° 38.739.320, al acto concursal llevado a cabo el día 08 de abril de 2026 por el jurado interviniente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el DICTAMEN unánime y su ampliación emitida por el Jurado interviniente, obrante de fs. 139 a 156 y 180 a 181 del Expediente N° 20.549/23.

ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER al postulante Ing. Nicolás Iván SANTOS y demás interesados que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, conforme el Art. 84 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA).

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE con copia al Ing. Nicolás Iván SANTOS, a los demás postulantes, al jurado interviniente, Dirección de Carrera de Contador Público, Dirección de Docencia y Alumnos, demás interesados para su toma de razón y demás efectos.


I.U.P. Adrián E. Ortega
SECRETARIO ACADÉMICO
ADMINISTRATIVO
FACULTAD REGIONAL
MULTIDISCIPLINAR TARTAGAL - U.N.S.a.




Miguel S. Escalante
VICEDECANO
Facultad Regional
Multidisciplinaria Tartagal - U.N. Sa.

